

## **Análisis respecto del cumplimiento de NOMs de etiquetado.**

---

**Margarita Ríos Ornelas**

### **I. Introducción.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley Aduanera aquellos que introduzcan mercancías a territorio nacional están obligados al pago de impuestos al comercio exterior, así como al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de las que se encuentran las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), las cuales, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público.

Para su debida observancia la Secretaría de Economía (SE), a través de las reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, emite diversas disposiciones con el objetivo de establecer los procedimientos y las modalidades por medio de los cuales se pretende asegurar que las mercancías de importación cumplen con los requisitos conforme a las NOMs que les aplican, incluyendo las relativas al etiquetado.

Ahora bien, en dichas reglas se establecen diversos supuestos de excepción en los que no es necesario demostrar el cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada de la mercancía al territorio nacional, permitiendo el uso de cartas de no comercialización/bajo protesta de decir verdad.

En este sentido, el pasado 1º de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (en adelante, Acuerdo) mediante el cual se eliminaron diversas excepciones al cumplimiento de las NOMs al momento de la importación; Acuerdo que entró en vigor el mismo día, conforme a lo dispuesto en sus artículos transitorios.

## II. Contenido del Acuerdo.

De acuerdo con lo mencionado en el apartado que antecede, a través del Acuerdo se derogaron las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo 2.4.1, las cuales permitían exceptuar el cumplimiento de etiquetado de información comercial al momento del ingreso a territorio nacional cuando éstas se encontraban destinadas a:

- ✓ Ser usadas directamente por la persona física que la importe.
- ✓ Ser utilizadas en la prestación de sus servicios profesionales.
- ✓ Ser utilizadas para llevar a cabo sus procesos productivos.
- ✓ Enajenarse a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales.
- ✓ Procesos de acondicionamiento, envase y empaque final.
- ✓ Permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país<sup>1</sup>.

Por tal motivo, al derogarse las citadas fracciones, los importadores ya no podrán bajo esas circunstancias exceptuar el cumplimiento de NOMs de etiquetado al momento del despacho aduanero de las mercancías mediante carta bajo protesta de decir verdad.

Derivado de lo anterior, las NOMs de información comercial e información comercial y sanitaria que ya no cuentan con la posibilidad de exceptuar su cumplimiento al momento de la importación bajo los supuestos previamente señalados, son las listadas en el numeral 3 del referido Anexo, las cuales son las siguientes:

- ✓ NOM-004-SCFI-2006. Textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (*fr. I*)
- ✓ NOM-020-SCFI-1997. Cueros y pieles curtidas naturales (*fr. II*)
- ✓ NOM-024-SCFI-2013. Electrónicos, eléctricos y electrodomésticos (*fr. III*)
- ✓ NOM-139-SCFI-2012. Extracto natural de vainilla (*fr. IV*)
- ✓ NOM-055-SCFI-1994. Materiales retardantes y/o inhibidores de flama (*fr. V*)
- ✓ NOM-003-SSA1-2006. Pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes (*fr. VI*)
- ✓ NOM-084-SCFI-1994. Atún y bonita preenvasados (*fr. VII*)

---

<sup>1</sup> Esta excepción únicamente era aplicable tratándose del cumplimiento de las NOMs: NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012.

- ✓ NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados (*fr. VIII*)
- ✓ NOM-050-SCFI-2004. Etiquetado general de productos (*fr. IX*)
- ✓ NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas (*fr. X*)
- ✓ NOM-015-SCFI-2007. Juguetes (*fr. XI*)
- ✓ NOM-141-SSA1/SCFI-2012. Productos cosméticos (*fr. XII*)
- ✓ NOM-116-SCFI-1997. Aceites lubricantes para motores (*fr. XIII*)
- ✓ NOM-189-SSA1/SCFI-2018. Productos de aseo de uso doméstico (*fr. XIV*)
- ✓ NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración (*fr. XV*)

Ahora bien, en el numeral 6 del Anexo 2.4.1. se establece que se podrán presentar a despacho aduanero las mercancías sujetas al cumplimiento de NOMs de información comercial e información comercial y sanitaria etiquetadas desde el origen, por lo cual, para dar cumplimiento a dicha regulación y restricción no arancelaria, al momento de su introducción al territorio nacional, las etiquetas podrán encontrarse adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas.

Asimismo, en dicho numeral se indican diversas alternativas para el cumplimiento de las NOMs de etiquetado de las mercancías listadas en el numeral 3, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, las cuales son las siguientes:

**A. Cumplimiento de etiquetado en origen.**

Podrán estar acompañadas del documento original o copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o de inspección, según corresponda, acreditada y aprobada, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas que acompañen a los productos importados coincidan con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida.

**B. Cumplimiento de etiquetado en territorio nacional.**

Se establece la opción para que los importadores puedan acreditar el cumplimiento de las NOMs de información comercial dentro del territorio nacional, para lo cual se establecen las siguientes opciones:

- ✓ **Etiquetado dentro de Almacén General de Depósito (AGD).** En este caso los importadores deberán de dar cumplimiento a lo siguiente:
  - Acreditar el cumplimiento en el AGD acreditado como unidad de verificación o inspección, según corresponda;
  - Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías.
  - Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato que haya celebrado con el AGD.
  - El número de solicitud o folio correspondiente deberá ser declarado en el pedimento de la operación de que se trate.
  
- ✓ **Etiquetado dentro del domicilio del importador.** En esta última alternativa, se podrá trasladar las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección aprobada realizará la verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Quienes decidan optar por esta alternativa, deberán de cumplir con lo siguiente:

- Estar inscritos y activos en el padrón de importadores, con una antigüedad no menor a 2 años <sup>2</sup>;
- Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- Declarar en el pedimento de importación, la clave que se establezca en las Reglas del SAT.

---

<sup>2</sup> Respecto del requisito de los 2 años de antigüedad en el Padrón de Importadores, cabe señalar que con fecha 2 de octubre de 2020 el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la SE emitió el oficio número 414.2020.2469 mediante el cual exenta su cumplimiento siempre que la operación se realice antes del 7 de noviembre de 2020.

- Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato para la prestación del servicio, con el número de folio correspondiente.
- El etiquetado se deberá llevar a cabo en un máximo de 30 días naturales a partir de la importación de las mercancías.

Al respecto es importante aclarar que con fecha 1 de octubre de 2020 el SAT emitió el Boletín número 18, mediante el cual indica que la clave “NM” se deberá usar cuando se opte por dar cumplimiento de las Normas de información comercial en territorio nacional; sin embargo, mediante Boletín número 20 del 6 de octubre, la autoridad aclara que dicha clave será modificada para los efectos legales correspondientes.

Es necesario precisar que en caso de que la mercancía no se encuentre dentro del campo de aplicación de una NOM, no es necesario obtener una resolución emitida por la Dirección General de Normas de la SE al amparo del numeral 5 Ter, siempre que en el pedimento se declaren las claves de identificación que correspondan conforme a lo siguiente:

Supuestos	Clave de identificador	Complemento
No le aplica, está exceptuada o no cae dentro del campo de aplicación en términos de la propia NOM.	EN	ENOM
No se ubica dentro de la acotación “únicamente” de las fracciones arancelarias listadas.		U
Se contempla dentro de la acotación “excepto” de las fracciones arancelarias.		E

Por otro lado, el listado de los AGDs acreditados y aprobados como UVA y el de UVAs acreditadas se puede consultar por cualquier persona en la página del SNICE: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/etiquetado.normas.2020.html>. Una vez habiendo escogido el AGD o la UVA se deberán de llevar a cabo los procedimientos internos que cada una establezca, esto, para celebrar el contrato correspondiente y estar en posibilidad de agendar una fecha para la verificación.

Finalmente, la firma del pedimento se podrá llevar a cabo al día hábil siguiente en que la Unidad de Verificación haya hecho el envío del *layout*, el cual es el archivo Excel que contiene los campos relativos a la verificación como lo son: el número de solicitud; la NOM verificada; el número de acreditación de la AGD o UVA; la marca del producto; su descripción; fracción arancelaria; etcétera. El archivo deberá de ser llenado y enviado conforme a lo dispuesto en el *Manual para llenado de layout*<sup>3</sup> publicado por la SE.

En **CLG** protegemos las operaciones de comercio exterior de nuestros clientes brindando asesoría personalizada para cada uno a lo largo de las etapas de la operación, incluyendo las relativas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, ello, manteniendo un estrecho acercamiento con las UVAs con el propósito de que el importador pueda elegir la mejor opción de acuerdo con las necesidades de logística que se puedan presentar.

---

<sup>3</sup> La dirección electrónica para consultar el Manual es la siguiente:  
[https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/MANUAL\\_LAYOUTVF-noms\\_20201001-20201001.pdf](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/MANUAL_LAYOUTVF-noms_20201001-20201001.pdf).